



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, identificado con RUC N° 20613003747, con domicilio legal, Explanada N° S/N (frente a bajada de Playa Agua Dulce), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **Director General, Gral. EP (r) MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY**, identificado con DNI 08128177, reconocido como tal según **Resolución Ministerial N° 00151-2025-DE**, de fecha **07 de febrero del 2025**, a quien en adelante se le denominará **EL CAEN-EPG**; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, con domicilio legal en **AV. Atahualpa N°1050** distrito, provincia y departamento de Cajamarca Perú, debidamente representada por su **Rector, el Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta**, identificado con DNI 26632729, proclamado mediante **Resolución de Comité Electoral Universitario N°038-2021-UNC** de fecha **21 de octubre de 2021**; quien actúa según lo establece la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**. En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **LAS PARTES**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CAEN-EPG, es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Posgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Profesionales Civiles del sector Público y Privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220 "Ley Universitaria".

LA UNIVERSIDAD, es una institución con personería jurídica de derecho público; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria N°30220, sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación, su Estatuto y su Reglamento General. La misión de la Universidad Nacional de Cajamarca se enmarca en la Universidad dedicada a la formación integral de profesionales y gestores de conocimiento, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística; comprometidos con los procesos sociales, económicos, ambientales y culturales con responsabilidad social.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N°14015, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- 2.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.





- 2.7. Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Posgrado Académico
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.9. Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINDEF.
- 2.10. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 2.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 396-2020-DE-SG DE-SG, que aprueba la Directiva General N° 013-OGAJ, sobre normas para la gestión de convenios de cooperación en el Ministerio de Defensa.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 00821 – 2024 DE, que aprueba la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora del CAEN-EPG.
- 2.14. Resolución Ministerial N° 0011-2022-DE, que aprueba el Estatuto del CAEN- EPG.
- 2.15. Resolución Directoral N° 0215-2024/CAEN, que resuelve aprobar el Reglamento General del CAEN y sus modificatorias.
- 2.16. Directiva N° 004-2022-MINDEF/VPD/DIGEDOC/CAEN, “Suscripción de Convenios CAEN-EPG”
- 2.17. Resolución Directoral del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de Posgrado N°067-2022/CAEN-EPG, que aprueba su Reglamento General.
- 2.18. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- 2.19. Reglamento de Tarifas, Descuentos y Becas del CAEN-EPG.
- 2.20. Las demás disposiciones que resulten aplicables y complementarias al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto determinar lineamientos que sirvan para promover la Cooperación entre **EL CAEN-EPG Y LA UNIVERSIDAD** en proyectos, programas y/o actividades encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación estudiantil y docente de posgrado; el desarrollo de la investigación, la ciencia y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **LAS PARTES** en beneficio de su gestión, con la finalidad de encaminar su crecimiento y desarrollo institucional, en temas de desarrollo, seguridad y defensa nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente convenio, **LAS PARTES** establecen los siguientes compromisos, en el marco de sus normativas internas:

De los compromisos del **CAEN - EPG**:

- a) Otorgar un descuento dirigido a alumnos, docentes y trabajadores directos de **LA UNIVERSIDAD** en programas académicos, cursos especializados, doctorados, maestrías y





- diplomados que ofrece **EL CAEN-EPG**, los términos y condiciones se estipularán en un convenio específico.
- b) Diseñar y desarrollar programas de capacitación, diplomados, seminarios, talleres y cursos especializados, dirigidos a estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo de **LA UNIVERSIDAD**, priorizando los temas de interés regional y nacional.
 - c) Facilitar el acceso de la comunidad académica de **LA UNIVERSIDAD** a publicaciones, investigaciones, documentos estratégicos y otras fuentes de conocimiento generadas por **EL CAEN-EPG** (biblioteca Virtual).
 - d) Promover proyectos de investigación conjunta, fomentando la generación de conocimiento que contribuya al desarrollo nacional y regional, con énfasis en el contexto de Cajamarca.
 - e) Invitar a representantes académicos y profesionales de **LA UNIVERSIDAD** a participar en espacios académicos del **CAEN-EPG**, como foros, mesas de diálogo, coloquios y congresos, fortaleciendo el intercambio de saberes entre ambas instituciones.
 - f) Intercambio de docentes altamente calificados del **CAEN-EPG** para el desarrollo de actividades académicas conjuntas en **LA UNIVERSIDAD**, en función de la disponibilidad institucional y de acuerdo a los temas definidos de mutuo interés.
 - g) Evaluar y proponer líneas de acción conjuntas para el fortalecimiento de capacidades institucionales, tanto del **CAEN-EPG** como de **LA UNIVERSIDAD**, en temas estratégicos para el desarrollo nacional.

De los compromisos de **LA UNIVERSIDAD**:

- a) Fomentar la elaboración de programas académicos conjuntos y el desarrollo de proyectos de investigación entre **LAS PARTES**.
- b) Proporcionar el apoyo recíproco para el uso de bibliotecas, laboratorios, equipos, materiales y recursos humanos para la formación profesional y el desarrollo de actividades de investigación.
- c) Realizar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- d) Realizar el intercambio de estudiantes de posgrado para la realización de actividades académicas, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- e) Propiciar el intercambio de información, documentación, publicaciones de índole académica.
- f) Participar conjuntamente en programas de cooperación internacional para el fomento de las ciencias.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los acuerdos específicos a que se refiere la cláusula anterior describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones. Los convenios específicos deberán ser suscritos por las autoridades de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES O COMITÉ DE COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES**



designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por **EL CAEN-EPG**: Director de la Dirección Académica (mesadepartes@caen.edu.pe)

Por **LA UNIVERSIDAD**: Vicerrector Académico.

Cualquier notificación de cambio de los coordinadores de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

- 7.1. El presente convenio Interinstitucional tendrá una vigencia a partir del día de suscripción por un periodo de TRES (3) años prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, salvo cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita, hiciese constar lo contrario con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y siempre que se hayan culminado las actividades y compromisos que se encuentren en ejecución.
- 7.2. Para su renovación se requiere el acuerdo expreso por escrito debidamente firmado por **LAS PARTES**, contando con una evaluación positiva e informe de los Coordinadores de la ejecución del Convenio anterior.
- 7.3. De caducarse el presente Convenio Marco subsistirán aún los Convenios Específicos en ejecución, los cuales continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**. Asimismo, colaborarán y brindarán las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse, que de común acuerdo se determinen.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Para la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** precisan que, tratándose de un instrumento de cooperación interinstitucional, este no supone ni implica transferencias de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna, de forma inmediata o posterior a su suscripción. Sin perjuicio de ello, **LA UNIVERSIDAD**, en cada requerimiento de servicios educativos y de investigación que realice al **CAEN-EPG**, facilitará previamente la transferencia de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a la normatividad vigente y a su presupuesto, especialmente el que corresponda a los programas académicos que se lleven a cabo a favor del público objetivo de **LA UNIVERSIDAD**, con la finalidad de hacer efectivo cualquier beneficio a favor de sus miembros.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES, realizarán una evaluación anual del convenio de cooperación a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago,





remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, indirecta o directamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio. Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

- a) Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
- b) El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
- c) Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- d) La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNIVERSIDAD** y de **EL CAEN** respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICIDAD

LAS PARTES pueden hacer uso de información, logotipos y nombres con el único y exclusivo objeto de publicitar las acciones que deriven del presente convenio, ello a través de los canales que considere efectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021- 2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la





misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS

No se podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019JUS.

Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio de cooperación deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADENDAS

De común acuerdo entre **LAS PARTES** se podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio marco mediante la suscripción de una adenda en función de la cual se podrá además





contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 19.1. Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación en por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 19.2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 19.3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 19.1. Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.
- 19.2. Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del convenio.
- 19.3. Por denuncia de las partes según lo previsto en la cláusula Décima Tercera.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANTICORRUPCIÓN

El presente Convenio constituye el acuerdo integral entre **LAS PARTES** y cualquier cambio o modificación al mismo deberá ser efectuado mediante la correspondiente Adenda por escrito y firmada por ambas partes; la cual formará parte constitutiva, como anexo del presente documento.

En señal de plena aceptación y absoluta conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos (02) ejemplares del presente Convenio el 12 del mes de DIC de 2025.

**POR EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CAJAMARCA**


GRAL EP MIGUEL KUAN GARAY DIRECTOR
GENERAL


DR. SEGUNDO BERARDO ESCALANTE
ZUMAETA RECTOR

